JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ
Abogado
Universidad Del Atlántico
Calle 14 No. 18 – 87 B. San Vicente
E.mail:jamaldona@hotmail.com
Celular . 3046722268
Valledupar – Cesar
****

Doctora
MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: EJUECUTIVO DE COSTA

DEMANDANTE : RITA PAULINA HINOJOSA DE PARRA

DEMANDADOS : MARÍA DEL SOCORRO HINOJOSA DE PEROZA Y OTRAS .

RADICACIÓN : 2012-00501

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia , respetuosamente me dirijo a Usted dentro del término legal para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, lo cual sustento bajo las siguientes :

I.- CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- Ese despacho ; mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, notificado por estado el día 18 de junio de la misma anualidad , libró Mandamiento de Pago por Costas Procesales en contra de las señoras MARÍA DEL SOCORRO HINOJOSA DE PEROZA , MARÍA AUXILIADORA HINOJOSA DE LUQUE Y TERESA DE JESÚS HINOJSA DE LUQUE .

2.- Prescribe nuestro ordenamiento legal :

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

3.- En el caso sub examine , mis poderdantes solicitaron el Amparo de Pobreza de acuerdo a los postulados legales, el cual les fue reconocido por el señor Juez del conocimiento en su debida oportunidad; no obstante lo precedente , se está procediendo contrariando esos derechos , al momento de librarse el Mandamiento de Pago .

4.- Igualmente , obra dentro del proceso , Cesión de Derechos Litigiosos por parte de las demandantes en el sub examine a favor de la Sociedad Inversiones Valledupar Limitada ; que si bien en forma inicial no se aceptó la sustitución procesal ; se debe tener en cuenta por parte de la señora Juez , en el auto objeto de censura; tendiente a evitar la configuración de una Nulidad Procesal .

5.- Otro aspecto fundamental, en el caso en comento ; hace relación a lo atinente al numeral 1 c ; en lo relativo a la condena en Costa y Agencias en derecho ; ya que considero que la señora juez , debió tener en cuenta el reconocimiento del Amparo de pobreza en el Proceso Primigénito; para insertarlo en el Mandamiento de pago .

Fundamentado en los argumentos expuestos ; solicito se Modifique y /o Revoque el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO; habida cuenta que de mantenerlo incólume ; atenta en contra de los derechos de mis poderdantes .

Atentamente :

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ
C.C.No. 79.318.459 DE BOGOTÁ
T.P.No. 65.367 DEL C.S.J.